2019, "AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

OFICIO No.: PFPA.16.5/0513-19 001012
INSPECCIONADO: [redacted]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.3/2C.27.5/00002-19

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la Ciudad de Durango, Durango a los 29 días del mes de abril del año 2019, visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al [redacted] en los términos del Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y Normas Oficiales Aplicables, a las actividades en materia de Impacto Ambiental, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango se dicta la siguiente resolución:

----------**R E S U L T A N D O**----------

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección **No. PFPA/16.3/2C.27.5/003-19.000166** de fecha 24 de enero del año 2019, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección al [redacted]

SEGUNDO.- En ejecución a la Orden de Inspección descrita en el Resultando anterior, los CC. Ing. Jesús Navarro Castañeda e Ing. Selene Yetlanetzi Moreno Venegas, practicaron la visita de inspección en el sitio de referencia, levantándose al efecto el acta de inspección número **006/2019** de fecha 28 de enero del año 2019.

TERCERO.- Que, una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección número 006/2019 de fecha 28 de enero del año 2019, se desprende que el inspeccionado [redacted] es infractor de La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Impacto Ambiental.

C O N S I D E R A N D O

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 5, 6, 160, 167, 168, 169, 170, 171 173 de la Ley General

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el Considerando II de la presente Resolución, con fundamento en lo establecido por el Artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

a) El cierre del presente procedimiento administrativo.

Notifíquese al [redacted] a través del encargado o de su representante legal, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Téngase por concluido totalmente el presente procedimiento administrativo en los términos del Considerando II de esta Resolución y no se aplica sanción alguna al [redacted] archívense los autos que integran el presente procedimiento administrativo.

SEGUNDO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Av. Segunda de Selenio # 108 de la Cd. Industrial, Durango, Dgo., C.P. 34208.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese **por lista o rotulón** en los Estrados de esta Delegación con domicilio en Segunda de Selenio Número 108 Ciudad Industrial Durango.

Así lo proveyó y firma la C. **L.R.I. Nora Mayra Loera De la Paz**, Delegada en el Estado de Durango de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en lo

dispuesto por los Artículos, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 26 y 32 Bis, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1ro transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012 y en el Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México y que, precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango en sus Artículos Primero numeral 9, Segundo y Primero Transitorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013.

ATENTAMENTE
"LA LEY AL SERVICIO DE LA NATURALEZA"

C. L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ.
DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE DURANGO

NMLP/NOM/BANP.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO.